

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - MTPE Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con R.U.C. N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, Dra. **Virginia Baffigo Torre de Pinillos**, identificada con D.N.I. N° 08201338, quien procede de acuerdo a las facultades otorgadas por Resolución Suprema N° 018-2014-TR, y de conformidad con la competencia conferida en el literal i) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, a quien en adelante se le denominará “**ESSALUD**”; y, de la otra parte el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con R.U.C. N° 20131023414, con domicilio para todos los efectos legales en Avenida Salaverry N° 655, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Sr. **Daniel Ysau Maurate Romero**, identificado con D.N.I. N° 06882727, designado mediante Resolución Suprema N° 109-2015-PCM, a quien en adelante se denominará “**MTPE**” en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

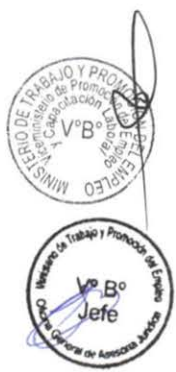
El presente convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Convenio N° 159 de la Organización Internacional de Trabajo – OIT, Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) 1983.
- 1.3 Recomendación N° 99 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre la adaptación y la readaptación profesional de los Inválidos, 1955.
- 1.4 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 1.5 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 1.6 Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- 1.7 Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- 1.8 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 1.10 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 1.11 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 1.12 Decreto Supremo N° 013-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- 1.13 Decreto Supremo N° 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- 1.14 Resolución Ministerial N° 105-2015-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MTPE/3/17, “Lineamientos para la implementación y prestación de servicios de empleo con perspectiva de discapacidad”.
- 1.15 Resolución Ministerial N° 107-2015-TR, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas complementarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a empleadores privados”.



**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.**

El **MTPE**, es la institución rectora de la Administración del Trabajo y de la Promoción del Empleo, con capacidades desarrolladas para liderar la implementación de políticas y programas de generación del empleo, fomentar la previsión social, promover la formación profesional; así como velar por el cumplimiento de las normas legales y la mejora de las condiciones laborales, en un contexto de diálogo entre los actores sociales y el Estado. Está encargado de normar, sustentar, fomentar, promover, y establecer los mecanismos adecuados de coordinación y supervisión de las políticas sectoriales a nivel nacional; así como de concertar con las entidades públicas y privadas y con las organizaciones sociales y laborales que correspondan.



**ESSALUD** es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, que tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como, otros seguros de riesgos humanos.



**ESSALUD** tiene la función, entre otras, de desarrollar el proceso de Rehabilitación para el Trabajo, a efectos de la integración socio laboral a las personas con discapacidad aseguradas. Para ello, el Consejo Directivo de ESSALUD en la Séptima Reunión Ordinaria del 06 de marzo de 1997, estableció mediante Acuerdo N° 21-7-IPSS-97 que los Centros de Rehabilitación Profesional de ESSALUD, en adelante **CERP**, son para brindar atención exclusiva a la persona con Discapacidad, el mismo que fue formalizado mediante Resolución de Gerencia General N° 474-GG-IPSS-97 de fecha 18 de abril de 1997, que aprueba el Reglamento de los **CERP**, como órganos especializados en el otorgamiento de prestaciones sociales a personas con discapacidad en edad laboral, a través de los servicios de rehabilitación profesional a personas con discapacidad mediante los procesos de evaluación integral, orientación vocacional, adaptación, formación e integración socio-laboral.



En el literal i) del artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se establece que el Presidente Ejecutivo es competente para celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras, previa autorización del Consejo Directivo.



Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 18-22-ESSALUD-2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, se autorizó a la Presidenta Ejecutiva a suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS**

**Objetivo General**

Promover la inserción efectiva y sostenible de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, mediante la acción estratégica, integrada y coordinada de los servicios públicos de habilitación y rehabilitación, y los de empleo.



## Objetivos Específicos

- Mejorar la empleabilidad de las personas con discapacidad aseguradas, en situación o proceso de habilitación o rehabilitación, a través de acciones de capacitación y certificación de competencias, ya sea para facilitar su inserción laboral o para desarrollar un autoempleo productivo.
- Facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad aseguradas, en situación o proceso de habilitación o rehabilitación, a través de los servicios de bolsa de trabajo, así como la orientación a los empleadores en la implementación de ajustes razonables, mediante metodologías especializadas.
- Coordinar acciones técnicas conjuntas para desarrollar o mejorar, instrumentos que coadyuven en la mayor efectividad de los servicios de habilitación y rehabilitación, así como en los de empleo.



## CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

El **MTPE** asume los siguientes compromisos:

- a) Incorporar a las personas con discapacidad aseguradas, en situación o proceso de habilitación o rehabilitación, en los programas, planes o proyectos que lleven a cabo los Programas o Direcciones Generales del **MTPE**, de conformidad con los requisitos que se establezcan para cada intervención específica.
- b) Asistir técnicamente a **ESSALUD** en la implementación de los servicios de Bolsa de Trabajo y Acercamiento Empresarial, articulados al Centro de Empleo, para atender exclusivamente a personas con discapacidad aseguradas, en situación o proceso de habilitación o rehabilitación.
- c) Brindar asistencia técnica especializada, en materia de empleo, empleabilidad, emprendimiento, formación profesional, certificación de competencias, derechos laborales, y otras temáticas afines a la promoción del empleo y al derecho de las personas con discapacidad a trabajar.



**ESSALUD** dispone que los **CERP** asuman los siguientes compromisos:

- a) Colaborar en los procesos de focalización que lleve a cabo el **MTPE**, así como facilitar la información detallada sobre la evaluación de funciones, capacidades, habilidades y destrezas de las personas con discapacidad aseguradas, participantes en los programas, planes o proyectos que lleven a cabo los Programas o Direcciones Generales del **MTPE**.
- b) Implementar y prestar los servicios de Bolsa de Trabajo y Acercamiento Empresarial, articulados al Centro de Empleo, para la inserción y colocación de las personas con discapacidad aseguradas, en situación o proceso de habilitación o rehabilitación, de acuerdo a los procedimientos y metodologías establecidas por el **MTPE**; designando al personal responsable de la prestación y reportando periódicamente información cualitativa y cuantitativa de los resultados de la gestión.
- c) Brindar asistencia técnica especializada, en materia de rehabilitación profesional, psicología, informes sociales y evaluaciones de terapia ocupacional, y otras afines a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.



ESSALUD y el MTPE se comprometen a:

- a) Intercambiar información especializada (estudios, encuestas, evaluaciones, perfiles ocupacionales, etc.).
- b) Desarrollar acciones conjuntas para el monitoreo de los procesos de adaptación y de generación de entornos laborales inclusivos, respecto a las personas con discapacidad aseguradas que han sido insertadas laboralmente.
- c) Identificar, de manera conjunta, buenas prácticas de empleo y promover su difusión y réplica.
- d) Desarrollar una estrategia coordinada para realizar acciones conjuntas de difusión, sensibilización y capacitación en materia de discapacidad, rehabilitación y empleo, evaluando sus resultados y logros.
- e) Coordinar la progresiva implementación de acciones conjuntas a nivel regional, en coordinación con los gobiernos regionales.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LA IMPLEMENTACIÓN**

Las partes acuerdan desarrollar un cronograma anual de actividades, el cual será suscrito por los Coordinadores designados en el presente Convenio.

El cronograma anual se elaborará en el último trimestre de cada año respecto del año siguiente. Para efecto del año 2016, el cronograma se elaborará a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

El cronograma anual podrá ser modificado por acuerdo expreso entre los coordinadores, debidamente sustentado.



**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES**

Las partes acuerdan que para una adecuada ejecución del presente Convenio, las partes acreditan a sus respectivos COORDINADORES.

Por el **MTPE**, se designa como coordinador al Director (a) General de Promoción del Empleo.

Por **ESSALUD**, se designa como coordinador al Gerente (a) de la Persona con Discapacidad; ò, quién se designe mediante documento escrito remitido por el Gerente Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad.



**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS RECURSOS**

Las partes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (05) años computados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo expreso

de las partes, para lo cual deberá remitirse el pedido de prórroga en un plazo no menor de sesenta (60) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna de las partes podrá ceder a tercero ninguno de los compromisos y responsabilidades contenidas y/o derivadas del presente Convenio, sin el consentimiento expreso de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN O CONCLUSION DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá concluir o resolverse en los casos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio. Asimismo, cada parte podrá poner fin al presente Convenio, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- b) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos expresamente previstos en este documento. Previamente, la parte que se perjudica con el incumplimiento debe requerir a la otra para que satisfaga la prestación en un plazo de treinta (30) días calendarios; en caso que el incumplimiento persista, el Convenio quedará resuelto.
- c) Si una de las partes inicia alguna acción extrajudicial en contra de la otra, rompiendo la armonía interinstitucional existente. Para que opere esta resolución, bastará una simple comunicación por escrito a la otra parte.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación de no mediar decisión en contra por algunas de las partes.

Las comunicaciones se realizan mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como coordinadores del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes, aplicando las reglas de la buena fe, la común intención de las partes y de forma supletoria a lo regulado en el Código Civil, dejando constancia del Acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones o cualquier notificación de ley, salvo que éstos sean variados por las partes, en cuyo caso la variación surtirá efecto a partir de la notificación respectiva.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales formarán parte integrante del Convenio y entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE Y CUMPLIMIENTO**

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todos y cada uno de los términos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y se comprometen a respetarlos y cumplirlos puntualmente y a solucionar cualquier impase que pudiera presentarse, dentro de las normas de la buena fe y común intención de las partes.

En señal conformidad, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de enero de 2016.



**DANIEL YSAU MAURATE ROMERO**  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
**MTPE**

**VIRGINIA BAFFIGO TORRE DE PINILLOS**  
Presidenta Ejecutiva  
**ESSALUD**